



**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000453-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515628880 - 6]**

**VISTO:**

Contrato de Bienes N° 012-2023-GR.LAMB/GERESA-L, Informe N° 000002-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO-LML [215239653-1], Memorando N° 000593-2024-GR.LAMB/GERESA-DESIP [320331772-3], Informe Técnico N° 000031-2025-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO [515628880 - 1], Informe Legal N° 000178-2025-GR.LAMB/GERESA-OEAJ [515628880 - 5]; y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, mediante artículo 192° precisas que dichos gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 2149° que enumera las funciones en materia de salud, en concordancia con el artículo 10° del mismo cuerpo legal;

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 420-2011/GR.LAMB/PR de fecha 25 de julio de 2011 fue creada la Gerencia Regional de Salud Lambayeque a través de la Ordenanza Regional N° 009.-2011-G R.LAMB/CR en la que se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones (ROF);

Que, de conformidad con el numeral 40.1 del artículo 40 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra dice: *“El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda (...)”*.

Que, conforme el inciso 1 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que *“En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula: (...)”*.

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde *F* tiene los siguientes valores:

1. a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: *F* 0.40.
2. b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: *F* = 0.25

b.2) Para obras: *F* = 0.15 (...)”

Que, aunado a ello, el artículo 163 del mismo cuerpo legal establece en su inciso 1 que *“Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se*



**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000453-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515628880 - 6]**

verifica el supuesto a penalizar”. Asimismo, el inciso 2 del artículo 161 establece claramente el máximo de penalidad a aplicar siendo que “La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse (...)”

Que, mediante numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, establece las causales por las cuales la Entidad puede resolver el Contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;

**b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o**

c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Asimismo, el numeral 164.4 establece que “Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato”. Por su parte el artículo 165 del mismo cuerpo legal estipula el procedimiento de resolución de contrato, siendo en el numeral 165.2. en donde se establece en que casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento:

**a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.**

b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida.

c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial.

Que, con fecha 21 de agosto del 2023, la Entidad suscribe el Contrato de Bienes N° 012-2023-GR.LAMB/GERESA-L: ADQUISICIÓN DE SULFATO FERROSO, 15 mg de Fe/5 mL, JARABE, 180 mL PARA LA GERESA LAMBAYEQUE con la empresa DROGUERIA IMPOFAR S.A.C., con RUC N° 20601396123, por el monto de S/ 776,853.60 soles, estableciendo el plazo de ejecución conforme al detalle:

DENOMINACIÓN DEL BIEN SEGÚN LA FICHA TÉCNICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDADES MENSUALES POR ENTREGAS			
		I ENTREGA (MES 1)	II ENTREGA (MES 2)	III ENTREGA (MES 3)	IV ENTREGA (MES 4)
SULFATO FERROSO, 15 mg de Fe/5 mL, JARABE, 180 mL	UNIDAD	54,708	54,708	54,708	54,708

Que, conforme el sustento técnico del área usuaria y del Órgano encargado de las Contrataciones el contratista incurrió en penalidad máxima referente a la Orden de Compra N° 738, referente a la **cuarta**

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000453-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515628880 - 6]**

**entrega del mes 4 por el monto de S/ 194,213.40 soles**, siendo el contratista notificado mediante correo electrónico el 14 de noviembre del 2023; por su parte, la empresa DROGUERIA IMPOFAR S.A.C., confirma la recepción del correo el mismo 14 de noviembre de 2023. Sin embargo, la entidad con fecha 21 de diciembre del 2023 solicita la entrega del bien, a la empresa DROGUERIA IMPOFAR S.A.C.; solicitud que es reiterada con fecha 26 de diciembre del 2023; para lo cual con fecha 27 de diciembre del 2023, la empresa DROGUERIA IMPOFAR S.A.C., mediante correo electrónico adjunta Carta de Compromiso en la que indica lo siguiente: "(...) nosotros DROGUERIA IMPOFAR SAC nos comprometemos con vuestra Entidad que una vez completado la cantidad de entrega pendiente (estamos en todas las coordinaciones e insistencia) vamos a proceder en el acto con la entrega a vuestra Entidad, **teniendo como fecha máxima de entrega el lunes 15 de enero del 2024**".

Que, mediante Informe N° 000002-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO-LML [215239653-1], de fecha 18 de enero del 2024, el Jefe de la Oficina de Logística, informa que: *La Empresa Droguería Impofar S.A.C. con RUC 20601396123 cuenta con Orden de Compra N°738 por la adquisición de 54708 Unidades de Ferroso Sulfato 75 mg (15mg de Fe)/ 5ml JBE 180 ml*, haciendo hincapié que falta por ingresar la totalidad de los bienes por un monto de S/ 194,213.40, existiendo un compromiso por parte de la empresa, lo cual ha incumplido estando actualmente 18 de enero del 2024. Aunado a ello la Oficina del almacén General, Área de Recepción de mercadería *informa que hasta la fecha la Orden de Compra N°738 con SIAF 7137, falta ingresar el producto anteriormente mencionado.*

Que, con Memorando N° 000593-2024-GR.LAMB/GERESA-DESIP [320331772-3], de fecha 28 de febrero del 2024, el Director Ejecutivo de Salud Integral a las Personas, precisa lo siguiente: **"hace de conocimiento que existe un cronograma de entrega en el que se ha venido cumpliendo las tres entregas y referente a la cuarta entrega que se debió entregar en Diciembre no se cumplió. Sabemos que el medicamento Jarabe sulfato 180 ml es de vital importancia para el cumplimiento de las intervenciones sanitarias en el Desarrollo infantil temprano, siendo indispensable para el seguimiento oportuno en la actividad priorizada de suplementación preventiva de hierro y tratamiento de anemia en niños menores de 5 años, con énfasis en los menores de 36 meses de edad, gestantes, púerperas y adolescentes de acuerdo a NTS N° 134-2017-DGSP/MINSA. Ante este contexto en la CLAUSULA DECIMA TERCERA: PENALIDADES, del contrato firmado por ambas entidades, dice: si el contratista incurre en el retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **La ENTIDAD se aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.**"**

Que, mediante Informe Técnico N° 000031-2025-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO [515628880 - 1] de fecha 28 de febrero de 2025 el Jefe de la Oficina de Logística, realiza el cálculo de penalidad diaria de acuerdo a los parámetros legales establecidos, la misma que asciende a S/ 4,855.34 (Cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco con 34/100 soles), y conforme al retraso injustificado informado por el área usuaria, el cual asciende a 96 días calendarios, el contratista habría acumulado un total de S/ 466,112.64 (Cuatrocientos sesenta y seis mil ciento doce con 64/100 soles). Sobre el particular, el numeral 161.3 del artículo 161 del Reglamento establece con claridad que el monto máximo que puede alcanzar la penalidad por mora (que se calcula en función de cada día de retraso), es de diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. Estando a lo detallado, se tendría que el monto máximo aplicar por penalidad por mora, asciende al 10% del monto contractual, por lo que, la penalidad a aplicar asciende a S/ 77,685.36 (Setenta y siete mil seiscientos ochenta y cinco con 36/100 soles) conforme a la normativa vigente, conforme al cálculo siguiente:

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000453-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515628880 - 6]

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde  $F$  tiene los siguientes valores:

$F = 0.25$  para plazos mayores a sesenta (60) días o;

$F = 0.40$  para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

$$\begin{aligned} \text{Penalidad diaria} &= \frac{0.10 \times 194,213.40}{0.40 \times 10 \text{ días}} \\ \text{Penalidad diaria} &= \frac{S/ 19,421.34}{4} \\ \text{Penalidad diaria} &= S/ 4,855.34 \end{aligned}$$

Que, con Informe Legal N° 000178-2025-GR.LAMB/GERESA-OEAJ [515628880 - 5] de fecha 01 de abril de 2025 la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica concluye que: “Corresponde Resolver el CONTRATO DE BIENES N° 12-2023-GR.LAMB/GERESA-L: ADQUISICIÓN DE SULFATO FERROSO, 15 mg de Fe/5 mL, JARABE, 180 mL PARA LA GERESA LAMBAYEQUE, por acumulación máxima de penalidad ascendente a S/ 77,685.36 (Setenta y siete mil seiscientos ochenta y cinco con 36/100 soles), de conformidad con el artículo 164 inciso 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”.

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD aprobada por Resolución N° 014-2019-OSCE/PRE; con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, y Oficina de Logística de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000331-2024-GR.LAMB/GR de fecha 03 de julio de 2024, y contando con las facultades que me confiere la Resolución.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER EL CONTRATO DE BIENES N° 012-2023-GR.LAMB/GERESA-L: ADQUISICIÓN DE SULFATO FERROSO, 15 mg de Fe/5 mL, JARABE, 180 mL PARA LA GERESA LAMBAYEQUE** con la empresa DROGUERIA IMPOFAR A.C, por la causal establecida en literal b) inciso 1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme a los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PRESCINDIR** del requerimiento previo de la empresa contratista DROGUERIA IMPOFAR A.C., de conformidad con el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** al área de contrataciones, de corresponder, registrar la Resolución



**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000453-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515628880 - 6]**

en el SEACE, y poner de conocimiento a los entes públicos inmersos en el seguimiento y supervisión de las Contrataciones Públicas.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** que una vez consentida y firme quede la decisión de la entidad, se inicien las acciones legales correspondientes, con la finalidad de garantizar los intereses de la entidad, así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados, a tenor del incumplimiento contractual.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE** al contratista y partes interesadas, conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Firmado digitalmente  
YONNY MANUEL URETA NUÑEZ  
GERENTE REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE  
Fecha y hora de proceso: 16/04/2025 - 11:57:24

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION  
ALEX ADHEMIR MILLA DIAZ  
JEFE DE OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN - GERESA LAMBAYEQUE  
14-04-2025 / 09:18:05
- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA  
JORGE LUIS VASQUEZ LIMO  
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA  
09-04-2025 / 11:21:35
- OFICINA DE LOGISTICA  
JOSE CASTAÑEDA ACUÑA  
JEFE OFICINA DE LOGÍSTICA - GERESA  
09-04-2025 / 11:30:17